

## ACTA Nº 14/17

### ACTA DEL PLENO EXTRAORDINARIO DE LA CORPORACION MUNICIPAL, CELEBRADO EL DIA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

En la Ciudad de Sagunto, a día veinte de octubre de dos mil diecisiete, siendo las 11 horas, se reúnen, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, Sr. Josep Francesc Fernàndez i Carrasco, los siguientes Concejales y Concejalas:

Sr. José Manuel Tarazona Jurado  
Sr. Josep María Gil Alcamí  
Sra. Remei Torrent Ortizà  
Sr. Enric Lluís Ariño Giménez  
Sr. Sergio Ramón Muniesa Franco  
Sra. Concepción Peláez Ibáñez  
Sra. Davinia Bono Pozuelo  
Sra. María Isabel Sáez Martínez  
Sra. Laura Casans Gómez  
Sr. Guillermo Sampedro Ruiz  
Sra. Mónica Caparrós Cano  
Sra. Roser Maestro Moliner  
Sr. Manuel González Sánchez  
Sr. Juan Antonio Guillen Julia  
Sr. Pablo Enrique Abelleira Barreiro  
Sra. María Dolores Giménez García  
Sr. Sergio Moreno Montañez  
Sr. Francisco Crispín Sanchis  
Sra. Natalia Antonino Soria  
Sr. Miguel Chover Lara  
Sr. Raúl Castillo Merlos  
Sra. Blanca Peris Duo.  
Sr. José Vicente Muñoz Hoyas  
NO ASISTE:  
Sr. Sergio Paz Compañ

Asistidos del Secretario General, D. Emilio Olmos Gimeno y del Interventor, D. Sergio Pascual Miralles, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria. Haciéndose constar que la Sra. Peláez se incorpora a la sesión en el punto nº 2, siendo las 11 horas y 4 minutos, mientras la Sra. Bono lo hace en el punto nº 3, a las 11 horas y 5 minutos.

Abierto el acto por la Presidencia, habiendo sido todos convocados en legal forma y existiendo quórum suficiente, se examinan los asuntos que a continuación se relacionan y que han estado a disposición de las personas convocadas a este Pleno desde la fecha de la convocatoria.

#### **1 TOMA POSESIÓN COMO CONCEJAL SR. ENRIC LLUÍS ARIÑO GIMÉNEZ. EXPTE. 148/17-C.**

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 24.- Concejales presentes en la sesión: 21. Concejales ausentes en la votación: 3, Sres./as. Peláez, Bono y Paz.- Votos a favor: 21, Señores/as. Alcalde, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Sáez, Casans, Sampedro, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo, Peris y Muñoz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Resultando que, como consecuencia de la renuncia de Sra. M<sup>a</sup> Teresa García Muñoz a la condición de Regidora, hecho efectivo ante el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de septiembre del 2017, la Junta Electoral Central ha remitido credencial de Sr. Enric Lluís Ariño Giménez, candidato núm. 6 de la lista electoral presentada por “Compromís per Sagunt: Compromís” a las elecciones locales celebradas el 24 de mayo de 2015. Todo esto de conformidad con lo que dispone el art. 182 de la Ley Orgánica 5/85, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG), según el cual en caso de renuncia de un Regidor el escaño se atribuirá al candidato de la misma lista a quien corresponda, atendiendo a su orden de colocación.

Considerando que, en el momento de tomar posesión y para adquirir la plena condición de sus cargos, los candidatos tienen que jurar o prometer acatamiento a la Constitución, así como cumplir los otros requisitos previstos en las leyes o reglamentos (art. 108-8 LOREG).

Considerando que, entre los requisitos legales se haya la obligación de efectuar antes de la toma de posesión, declaraciones tanto sobre Bienes y Derechos Patrimoniales como de las Causas de posible Incompatibilidad y sobre cualquier Actividad que le proporcione o pueda proporcionar Ingresos Económicos, en el Registro de Intereses constituido en esta Secretaría General (Art. 75-7 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 14 del Reglamento Orgánico Municipal). Declaraciones que se han presentado en la Secretaría General, tal como se acredita mediante diligencia en el expediente.

Considerando que la fórmula de juramento o promesa se haya contenida en el artículo 1 del R.D. 707/97, de 5 de abril, a tenor del cual:

“En el acto de toma de posesión de cargos o funciones públicas en la Administración, quién tenga que dar posesión formulará al designado la pregunta siguiente: ¿Juráis o Prometéis por vuestra conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo, .... Con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución, como norma fundamental del Estado? Esta pregunta será contestada por quién tenga que tomar posesión con una simple afirmativa.”

Incorporado a la sesión, D. Enric Lluís Ariño i Giménez manifiesta:

“Prometo por mi conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejel del Ayuntamiento de Sagunto con la lealtad al Rey de guardar y hacer guardar la Constitución Española como norma fundamental del Estado.

Todo esto con la voluntad que con la reforma de la Constitución Española se acabe el injusto financiamiento que sufrimos los valencianos e igualmente recoja un mejor trato para la lengua y cultura del pueblo valenciano.

Todo esto dentro de un sistema que cambie la actual Monarquía por una República.”

Tras lo que se la declara posesionado del cargo de Concejel de este Excmo. Ayuntamiento de Sagunto.

## **2 DAR CUENTA PASO A LA SITUACIÓN DE CONCEJAL “NO ADSCRITO” DE D. JOSÉ VICENTE MUÑOZ HOYAS.- EXPTE. 149/17-C.**

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Sres. Bono y Paz.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Tarazona, Gil, Torrent, Ariño, Muniesa, Peláez, Sáez, Casans, Sampedro, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo, Peris y Muñoz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Visto el escrito presentado por el Portavoz del Grupo Municipal EUPV sobre expulsión del dicho grupo del miembro de esta Corporación Municipal D. José Vicente Muñoz Hoyas y visto el informe del Secretario General emitido al respecto en 3 de octubre de 2017, se da cuenta al Pleno de la Corporación del pase del Concejil Sr. Muñoz a la condición de “Concejil No Adscrito”, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 del vigente Reglamento Orgánico Municipal.

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado.

En estos momentos la Sra. Antonino se ausenta momentáneamente de la sesión.

## **3 MODIFICACIÓN ESTRUCTURA COMISIONES INFORMATIVAS PERMANENTES Y ESPECIALES.- EXPTE. 151/17-C.**

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Sr. Paz y Sra. Antonino.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Tarazona, Gil, Torrent, Ariño, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampedro, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Chover, Castillo, Peris y Muñoz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Resultando que, celebradas el 24 de mayo elecciones municipales convocadas por Real decreto 233/2015, y celebrada la sesión constitutiva de la Corporación el día 13 de junio del 2015; se procedió, adaptándola a los resultados electorales, a regular la nueva organización municipal, y en particular a la creación de Comisiones Informativas Permanentes, en ejercicio de la potestad de interlocutoria organización que reconoce a esta entidad el artículo 4.1a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL). Con cuyo objeto, el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el 16 de julio del 2015 adoptó los acuerdos pertinentes.

Resultando que en fecha 27 de septiembre del 2017 (Registro de entrada 47396) por parte del Portavoz del Grupo Municipal EUPV se comunicaba a esta Alcaldía-Presidencia, la expulsión del mencionado Grupo del Regidor D. José Vicente Muñoz Hoyas (Regidor que resultó elegido dentro de las listas de EUPV), a quien desde ese momento hay que considerar como “Regidor no adscrito”.

Resultando que tal circunstancia altera la composición de las Comisiones Informativas Permanentes y Especiales dentro de la organización municipal al tener que congeniar tal composición con los derechos esenciales que la función representativa que los miembros de la Corporación tienen que ejercer.

Considerando que:

1. La legislación vigente en materia de creación y composición de las Comisiones Informativas Permanentes y Comisión Especial de Cuentas viene establecida en los artículos 20.1.c) y e) de la LBRL que obliga a su creación y establece sus funciones; y en los artículos 39 a 46 del vigente Reglamento Orgánico Municipal (ROM).

2. En el apartado segundo del artículo 39 del ROM, se prevé que las Comisiones Informativas Permanentes se constituyen a todos los efectos distribuyendo entre ellas las materias que tienen que someterse al Pleno “y tienen que estar en correspondencia con las grandes áreas en que se estructuran los servicios corporativos”.

3. En el artículo 42 del ROM, se establece que el número, denominación y composición de las Comisiones Informativas se acordarán por el Pleno en la primera sesión que tenga lugar después de su constitución, sin perjuicio de la posibilidad de modificarlos en cualquier momento posterior.

4. Los artículos 39.2 y 45 del ROM en relación con la creación de Comisiones Informativas Especiales, la competencia de la cual es del Pleno de la Corporación, mediante un acuerdo plenario.

Considerando que en el mismo artículo 42 y en los artículos siguientes del ROM se fijan las reglas sobre composición de las Comisiones Informativas y su proporcionalidad. Considerando que, de acuerdo con aquello que se ha señalado por el Tribunal Constitucional (Sentencias 169/2009 y 246/2012) y los tribunales del Contencioso-Administrativo, la participación en las Comisiones Informativas de los “Regidores no adscritos” forma parte esencial de los derechos de participación política consustancial a los miembros de las Corporaciones Locales.

Considerando que en aplicación del más estricto criterio de proporcionalidad que exige la legislación vigente, partiendo que la composición de estas se fija en 8 miembros incluido el Presidente, que todos los grupos políticos municipales tienen que estar representados en todas y cada una de ellas, y que el art. 128 del ROM prevé que el Alcalde podrá delegar las Presidencias de las dichas Comisiones entre sus Regidores Delegados, la distribución entre los grupos políticos municipales exige la presencia del menos un Regidor por cada uno de los grupos políticos que forman parte de la Corporación y la presencia igualmente de Regidor no adscrito existente.

Considerando que cómo ha ratificado el Tribunal Constitucional en STS 246/2012, es un derecho de los Regidores no adscritos que forma parte del mandato representativo que ostentan participar con plenos derechos en las Comisiones Informativas, y que el ejercicio de este derecho requiere de su integración en las mismas.

Considerando que, para hacer posible la proporcionalidad en las Comisiones y validar en sus justos términos la representatividad que ostenta el Regidor no adscrito D. José Vicente Muñoz Hoyas, resulta imprescindible aplicar el voto ponderado en el funcionamiento de estas comisiones, proporcionalidad que además de insinuada por la STS antes aludida, esta plenamente recoge en el artículo 31. 2 al señalar : “Todos los grupos políticos integrantes de la Corporación, excepto renuncia expresa, están representados en las dichas Comisiones, por medio de sus Regidores, en proporción al número de Regidores que tengan en el Pleno. Cuando por la composición de la Corporación no sea posible conseguir la dicha proporcionalidad, podrá optarse bien para repartir los lugares de forma que la formación de mayorías sea la misma que en el Pleno, bien para integrar las Comisiones con un número de miembros igual para cada grupo, aplicándose el sistema de voto ponderado”.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Sr. Paz y Sra. Antonino.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Tarazona, Gil, Torrent, Ariño, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampedro, Maestro, Caparrós,

González, Guillén, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Chover, Castillo, Peris y Muñoz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Mantener, de conformidad con la estructura organizativa municipal vigente, y los decretos de la Alcaldía-Presidencia en que se establecen las grandes áreas de actuación, y el acuerdo plenario de dieciséis de julio de dos mil quince, las siguientes Comisiones Informativas Permanentes:

I. Comisión Informativa de Administración Local y Transparencia, que conocerá, a los efectos de estudio, informe o consulta de los expedientes tramitados en las siguientes materias y que sean competencia del Pleno de la Corporación, a la vez que ejercerá el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los Regidores delegados:

- Personal y Régimen Interior.
- Policía Local y Protección Civil.
- Contratación y Patrimonio Municipal.
- Nuevas Tecnologías.
- Gabinete Comunicación.
- SAIC y Servicios Generales.
- Expedientes no asignados expresamente a otra Comisión Informativa Permanente y que tengan relación con el Gobierno interior del Ayuntamiento y Promoción Económica.

II. Comisión de Economía y Hacienda y Especial De Cuentas, que conocerá, a los efectos de estudio, informe o consulta de los expedientes tramitados en las siguientes materias y que sean competencia del Pleno de la Corporación, a la vez que ejercerá el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los Regidores delegados:

- Hacienda:
  - \* Intervención.
  - \* Gestión Tributaria.
  - \* Tesorería.
  - \* Recaudación.
- AFIC/OMIC:
  - \* Mercados y Comercio.
  - \* Sanidad y Consumo.
- Promoción Económica:
  - \* Formación para el empleo.
  - \* Asesoramiento y emprendimiento.
  - \* Promoción Ciudad.
  - \* Asesoramiento Empresas.
  - \* Empresa e Industria.
- Presidencia y Grandes Proyectos:
  - \* COORDINACIÓN GRANDES PROYECTOS:
  - \* ROMEU-PINYAL.
  - \* EDUSI.
  - \* PACTO TERRITORIAL EMPLEO
  - \* REINDUSTRIALIZACIÓN. Oficina de Captación de Inversiones.
- ERICAM:
  - . Acompañamiento proyectos de inversión.
  - . Ordenanza Grandes Proyectos.
  - . Coordinación diferentes administraciones en materia de industria.
  - . Áreas industriales: Actualización normativa Polígonos industriales, Autorizaciones ambientales integradas. Medidas fiscales para la gestión de polígonos industriales.

. Fondos de Reindustrialización: Incentivos y subvenciones otras administraciones, FEAG's.

- Expedientes no asignados expresamente a otra Comisión Informativa Permanente y que tengan relación con la Hacienda Local, así como todos aquellos que, en virtud de precepto legal o reglamentario, tengan que ser dictaminados por la Comisión Especial De Cuentas y los relativos a la imagen de la ciudad.

III. Comisión Informativa de Bienestar Social, que conocerá, a los efectos de estudio, informe o consulta de los expedientes tramitados en las siguientes materias y que sean competencia del Pleno de la Corporación, a la vez que ejercerá el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los Regidores delegados:

- Servicios Sociales.
- Cooperación.
- Igualdad.
- Participación Ciudadana
- Expedientes no asignados expresamente a otra Comisión Informativa Permanente y que tengan relación con la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos y colectivos que los representan.

IV. Comisión Informativa de Territorio y Sostenibilidad, que conocerá, a los efectos de estudio, informe o consulta de los expedientes tramitados en las siguientes materias y que sean competencia del Pleno de la Corporación, a la vez que ejercerá el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los Regidores delegados:

- Urbanismo.
- Actividades.
- Medio ambiente.
- Movilidad Urbana.
- Mantenimiento y Cementerios.
- Playas.
- Expedientes no asignados expresamente a otra Comisión Informativa Permanente y que tengan una especial incidencia en el modelo territorial de la ciudad y su desarrollo productivo.

V. Comisión Informativa de Ocio y Tiempo Libre, que conocerá, a los efectos de estudio, informe o consulta de los expedientes tramitados en las siguientes materias y que sean competencia del Pleno de la Corporación, a la vez que ejercerá el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los Regidores delegados:

- Mayores.
- Juventud.
- Deportes.
- Fiestas.
- Universidad Popular.
- Expedientes no asignados expresamente a otra Comisión Informativa Permanente y que tengan una especial incidencia en el ocio y tiempo libre.

IV. Comisión Informativa de Cultura, que conocerá, a los efectos de estudio, informe o consulta de los expedientes tramitados en las siguientes materias y que sean competencia del Pleno de la Corporación, a la vez que ejercerá el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los Regidores delegados:

- Cultura.
- Educación.
- Patrimonio Cultural.
- Turismo.
- Archivos y Bibliotecas.
- Promoción del Valenciano.

- Cultura Popular.
- Hermanamiento.
- Expedientes no asignados expresamente a otra Comisión Informativa Permanente y que tengan una especial incidencia en el mundo de la cultura, la educación y el desarrollo turístico de la ciudad.

SEGUNDO: de conformidad con las previsiones del Reglamento Orgánico Municipal las Comisiones Informativas Permanentes estarán integradas por ocho miembros incluido el presidente.

Formará parte de las mismas un miembro por cada uno de los 7 grupos políticos municipales, más el Regidor no adscrito.

El Alcalde-Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 del ROM es el presidente nato de todas ellas, sin perjuicio que pueda delegar la Presidencia efectiva en uno de los miembros de la Comisión.

TERCERO: Sin perjuicio de aquello que se ha establecido en capítulo III del título IV del ROM y disposiciones complementarias, se establecen las reglas siguientes:

1. Cada uno de los miembros ostentará un número de votos idéntico al de miembros del grupo político municipal a que represento (voto ponderado).

2. En el supuesto de que el Alcalde-Presidente presida como Presidente Nato la correspondiente Comisión Informativa, ostentará la representación de su grupo.

CUARTO: Se mantienen las siguientes Comisiones Informativas Especiales:

- Comisión Informativa Especial sobre remodelación playas Puerto Sagunto, Almadà y Corinto.

- Comisión Informativa Especial seguimiento de los Desahucios.

- Comisión Informativa de Investigación de determinadas obras inacabadas.

- Comisión Informativa Especial para el Seguimiento del convenio entre el Ayuntamiento y la empresa LAFARGE.

QUINTO: Las Comisiones Informativas Especiales tendrán idéntica composición que las Permanentes y se extinguirán automáticamente una vez se haya dictaminado o informado definitivamente sobre los asuntos que constituyen su objeto.

SEXTO: Los grupos políticos municipales, sin perjuicio que por razones organizativas puedan modificar la adscripción de sus miembros en una o varias Comisiones Informativas y comunican a la Alcaldía tales modificaciones a los efectos de dar cuenta al Pleno, mantendrán las actuales adscripciones considerándose como miembro de la misma el Regidor que tengan designado.

SÉPTIMO: Se mantiene el régimen de sesiones actualmente vigente de forma que las Comisiones Informativas Permanentes tendrán que celebrar dos sesiones ordinarias en el mes, una de ellas preferentemente el martes inmediatamente anterior a la celebración de la Junta de Portavoces ordinaria y otra el martes de dos semanas antes; ambos en el día y hora que su presidente establezca.

#### **4 DAR CUENTA ADSCRIPCIÓN REPRESENTANTES GRUPOS POLÍTICOS A LAS COMISIONES INFORMATIVAS PERMANENTES Y ESPECIALES TRAS DE LA MODIFICACIÓN DE SU ESTRUCTURA. EXPTE. 153/17-C.**

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Sr. Paz y Sra. Antonino.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Tarazona, Gil, Torrent, Ariño, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampedro, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Chover, Castillo, Peris y Muñoz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Resultando que mediante acuerdo adoptado en esta misma sesión plenaria de fecha 20 de octubre del 2017 se ha aprobado modificar la estructura de las comisiones informativas tanto permanentes como especiales.

Considerando que en el apartado sexto del precitado acuerdo se establece que los grupos que no comunican modificación de adscripción a las comisiones mantendrán las actuales adscripciones considerándose como miembro al Concejal o Concejala que tengan designado/a.

Considerando que en el artículo 44 del vigente Reglamento Orgánico Municipal se establece que la adscripción concreta en cada comisión informativa de los miembros de la corporación que tienen que formar parte en representación de cada grupo, se realizará mediante escrito de su portavoz dirigido el alcalde.

Vistos los escritos presentados en este sentido por varios Portavoces de los grupos políticos, así como por el Concejal no adscrito Sr. Muñoz.

De acuerdo con lo que prevé el artículo 125.c) del RD 2568/86, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de la dicha adscripción concreta de regidores se dará cuenta al Pleno.

Por todo lo expuesto, SE DA CUENTA al Pleno de la adscripción de los representantes de los grupos políticos a las comisiones informativas permanentes y especiales, según el detalle siguiente:

I. Comisión Informativa de Administración Local y Transparencia:

- Por el Grupo Municipal Compromís:
  - Titular: Josep María Gil Alcamí
  - Suplente: Remei Torrent Ortizá
- Por el Grupo Popular Municipal:
  - Titular: Concepción Peláez Ibáñez
  - Suplente: Laura Casans Gómez
- Por el Grupo Municipal Esquerra Unida PV:
  - Titular: Roser Maestro Moliner
  - Suplente: Mónica Caparrós Cano
- Por el Grupo Municipal IP:
  - Titular: Sergio Paz Compañ
  - Suplente: Juan Guillén Juliá
- Por el Grupo Municipal Socialista:
  - Titular: Miguel Chover Lara
  - Suplente: Natalia Antonino Soria
- Por el Grupo Municipal Ciudadanos:
  - Titular: Raúl Castillo Merlos
  - Suplente: Blanca Peris Dúo
- Regidor no adscrito:
  - Titular: José Vicente Muñoz Hoyas

II. Comisión de Economía y Hacienda y Especial de Cuentas:

- Por el Grupo Popular Municipal:
  - Titular: Sergio Muniesa Franco
  - Suplente: Laura Casans Gómez
- Por el Grupo Municipal Esquerra Unida PV:
  - Titular: Roser Maestro Moliner
  - Suplente: Guillermo Sampedro Ruiz



- Por el Grupo Municipal IP:
  - Titular: Juan Guillén Juliá
  - Suplente: Sergio Paz Compañ
- Por el Grupo Municipal ADN Morvedre:
  - Titular: Sergio Moreno Montañez
  - Suplente: Pablo E. Abelleira Barreiro
- Por el Grupo Municipal Socialista:
  - Titular: Francisco Crispin Sanchis
  - Suplente: Natalia Antonino Soria
- Por el Grupo Municipal Ciudadanos:
  - Titular: Raúl Castillo Merlos
  - Suplente: Blanca Peris Dúo
- Regidor no adscrito:
  - Titular: José Vicente Muñoz Hoyas

### III. Comisión Informativa de Bienestar Social:

- Por el Grupo Municipal Compromís:
  - Titular: Remei Torrent Ortizá
  - Suplente: Josep Manuel Tarazona Jurado
- Por el Grupo Popular Municipal:
  - Titular: Davinia Bono Pozuelo
  - Suplente: Concepción Peláez Ibáñez
- Por el Grupo Municipal IP:
  - Titular: Juan Guillén Juliá
  - Suplente: Sergio Paz Compañ
- Por el Grupo Municipal ADN Morvedre:
  - Titular: María Dolores Giménez Díaz
  - Suplente: Pablo E. Abelleira Barreiro
- Por el Grupo Municipal Socialista:
  - Titular: Natalia Antonino Soria
  - Suplente: Miguel Chover Lara
- Por el Grupo Municipal Ciudadanos:
  - Titular: Raúl Castillo Merlos
  - Suplente: Blanca Peris Dúo
- Regidor no adscrito:
  - Titular: José Vicente Muñoz Hoyas

### IV. Comisión Informativa de Territorio i Sostenibilidad:

- Por el Grupo Municipal Compromís:
  - Titular: Enric Lluís Ariño Giménez
  - Suplente: Josep María Gil Alcamí
- Por el Grupo Popular Municipal:
  - Titular: Laura Casans Gómez
  - Suplente: Sergio Muniesa Franco
- Por el Grupo Municipal IP:
  - Titular: Manuel González Sánchez
  - Suplente: Juan Guillén Juliá
- Por el Grupo Municipal ADN Morvedre:
  - Titular: Pablo E. Abelleira Barreiro

- Suplente: Sergio Moreno Montañez
- Por el Grupo Municipal Socialista:
  - Titular: Francisco Crispín Sanchis
  - Suplente: Miguel Chover Lara
- Por el Grupo Municipal Ciudadanos:
  - Titular: Blanca Peris Dúo
  - Suplente: Raúl Castillo Merlos
- Regidor no adscrito:
  - Titular: José Vicente Muñoz Hoyas

#### V. Comisión Informativa de Ocio y Tiempo Libre:

- Por el Grupo Popular Municipal:
  - Titular: Sergio Muniesa Franco
  - Suplente: María Isabel Sáez Martínez
- Por el Grupo Municipal Esquerra Unida PV:
  - Titular: Guillermo Sampedro Ruiz
  - Suplente: Mónica Caparrós Cano
- Por el Grupo Municipal IP:
  - Titular: Manuel González Sánchez
  - Suplente: Juan Guillén Juliá
- Por el Grupo Municipal ADN Morvedre:
  - Titular: María Dolores Giménez Díaz
  - Suplente: Sergio Moreno Montañez
- Por el Grupo Municipal Socialista:
  - Titular: Miguel Chover Lara
  - Suplente: Natalia Antonino Soria
- Por el Grupo Municipal Ciudadanos:
  - Titular: Blanca Peris Dúo
  - Suplente: Raúl Castillo Merlos
- Por el regidor no adscrito:
  - Titular: José Vicente Muñoz Hoyas

#### VI. Comisión Informativa de Cultura:

- Por el Grupo Municipal Compromís:
  - Titular: Josep Manuel Tarazona Jurado
  - Suplente: Remei Torrent Ortizà
- Por el Grupo Popular Municipal:
  - Titular: María Isabel Sáez Martínez
  - Suplente: Davinia Bono Pozuelo
- Por el Grupo Municipal Esquerra Unida PV:
  - Titular: Mónica Caparros Cano
  - Suplente: Guillermo Sampedro Ruiz
- Por el Grupo Municipal IP:
  - Titular: Sergio Paz Compañ
  - Suplente: Juan Guillén Juliá
- Por el Grupo Municipal ADN Morvedre:
  - Titular: Pablo E. Abelleira Barreiro
  - Suplente: María Dolores Giménez Díaz
- Por el Grupo Municipal Ciudadanos:

- Titular: Blanca Peris Dúo
- Suplente: Raúl Castillo Merlos
- Regidor no adscrito:
  - Titular: José Vicente Muñoz Hoyas

#### VII. Comisión Informativa Especial sobre Remodelación Playa Puerto de Sagunto:

- Por el Grupo Municipal Compromís:
  - Titular: Josep María Gil Alcamí
  - Suplente: Josep Manuel Tarazona Jurado
- Por el Grupo Popular Municipal:
  - Titular: Laura Casans Gómez
  - Suplente: Sergio Muniesa Franco
- Por el Grupo Municipal IP:
  - Titular: Sergio Paz Compañ
  - Suplente:
- Por el Grupo Municipal ADN Morvedre:
  - Titular: Pablo E. Abelleira Barreiro
  - Suplente: Sergio Moreno Montañez
- Por el Grupo Municipal Socialista:
  - Titular: Miguel Chover Lara
  - Suplente: Francisco Crispín Sanchis
- Por el Grupo Municipal Ciudadanos:
  - Titular: Blanca Peris Dúo
  - Suplente: Raúl Castillo Merlos
- Regidor no adscrito:
  - Titular: José Vicente Muñoz Hoyas

#### VIII. Comisión Informativa Especial seguimiento de los Desahucios:

- Por el Grupo Municipal Compromís:
  - Titular: Remei Torrent Ortizà
  - Suplente: Josep Manuel Tarazona Jurado
- Por el Grupo Popular Municipal:
  - Titular: Davinia Bono Pozuelo
  - Suplente: Concepción Peláez Ibáñez
- Por el Grupo Municipal IP:
  - Titular: Juan Guillen Juliá
  - Suplente:
- Por el Grupo Municipal ADN Morvedre:
  - Titular: María Dolores Giménez Díaz
  - Suplente: Sergio Moreno Montañez
- Por el Grupo Municipal Socialista:
  - Titular: Natalia Antonino Soria
  - Suplente: Miguel Chover Lara
- Por el Grupo Municipal Ciudadanos:
  - Titular: Blanca Peris Dúo
  - Suplente: Raúl Castillo Merlos
- Regidor no adscrito:
  - Titular: José Vicente Muñoz Hoyas

IX. Comisión Informativa de Investigación de determinadas obras inacabadas:

- Por el Grupo Popular Municipal:
  - Titular: Sergio Muniesa Franco
  - Suplente: Davinia Bono Pozuelo
- Por el Grupo Municipal Esquerra Unida PV:
  - Titular: Guillermo Sampedro Ruiz
  - Suplente: Roser Maestro Moliner
- Por el Grupo Municipal Iniciativa Porteña:
  - Titular: Manuel González Sánchez
  - Suplente:
- Por el Grupo Municipal ADN Morvedre:
  - Titular: Pablo E. Abelleira Barreiro
  - Suplente: Sergio Moreno Montañez
- Por el Grupo Municipal Socialista:
  - Titular: Francisco Crispín Sanchis
  - Suplente: Natalia Antonino Soria
- Por el Grupo Municipal Ciudadanos:
  - Titular: Raúl Castillo Merlos
  - Suplente: Blanca Peris Dúo
- Regidor no adscrito:
  - Titular: José Vicente Muñoz Hoyas

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado.

**5 DAR CUENTA CAMBIO PORTAVOZ GRUPO MUNICIPAL COMPROMÍS. EXPTE. 154/17-C.**

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Sr. Paz y Sra. Antonino.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Tarazona, Gil, Torrent, Ariño, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampedro, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Chover, Castillo, Peris y Muñoz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Visto el escrito presentado ante la Secretaría General del Ayuntamiento, firmado por todos los Regidores y Regidoras del Grupo Municipal Compromís, comunicando el cambio de Portavoz titular y suplente de dicho grupo, tras la renuncia al cargo de Regidora de Sra. M<sup>a</sup> Teresa García Muñoz.

Dado que, de conformidad con lo previsto en el artículo 134 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana y artículo 20 del vigente Reglamento Orgánico Municipal (ROM), en la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación el día 30 de junio de 2015 se dio cuenta de la constitución de los grupos políticos, designación de los portavoces y miembros de la Junta de Portavoces.

Por todo esto, SE DA CUENTA al Pleno de la Corporación del cambio de Portavoz titular y suplente del Grupo Municipal Compromís, por lo cual su representación dentro de la Junta de Portavoces queda de la manera siguiente:

- Grupo Municipal Compromís:
  - \* Portavoz: Sr. Josep M<sup>a</sup> Gil Alcamí.
  - \* Suplente: Sr. José Manuel Tarazona Jurado.

En estos momentos se reincorpora a la sesión la Sra. Antonino.

## **6 DICTAMEN MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES. EXPTE. 42032017002630.**

El artículo 59.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) dispone:

1. Los ayuntamientos exigirán, de acuerdo con esta Ley y las disposiciones que la desarrollan, los impuestos siguientes:

- a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- b) Impuesto sobre Actividades Económicas.
- c) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Por su parte, el artículo 15.2 del mismo texto legal establece que: Respecto de los impuestos previstos en el artículo 59.1, los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que los confiere esta Ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, tendrán que acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales.

En lo que se refiere al tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el artículo 72 del TRLHL dispone:

1. El tipo de gravamen mínimo y supletorio será el 0,4 por 100 cuando se trate de bienes inmuebles urbanos y el 0,3 por 100 cuando se trate de bienes inmuebles rústicos, y el máximo será el 1,10 por 100 para los urbanos y 0,90 por 100 para los rústicos. .../...

4. Dentro de los límites resultantes del que se dispone en los apartados anteriores, los ayuntamientos podrán establecer, para los bienes inmuebles urbanos, excluidos los de uso residencial, tipos diferenciados atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones. Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal. Estos tipos sólo podrán aplicarse, como máximo, al 10 por 100 de los bienes inmuebles urbanos del término municipal que, para cada uso, tenga mayor valor catastral, a efectos del cual la ordenanza fiscal del impuesto señalará el correspondiente umbral de valor para todos o cada uno de los usos, a partir de los cuales serán aplicables los tipos incrementados.

El Pleno de la Corporación es el órgano competente para la aprobación y modificación de las ordenanzas, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Obra en el expediente enmienda presentada por los grupos PP y C'S del siguiente tenor literal:

“Que por medio del presente escrito formulo enmienda de modificación a la proposición número 6 Dictamen modificación ordenanza fiscal reguladora impuesto sobre bienes inmuebles, de acuerdo al siguiente literal:

Donde dice:

- a) Para los bienes inmuebles de naturaleza urbana se aplicará un tipo de gravamen del 0'462 por 100

Modificar por:

- a) Para los bienes inmuebles de naturaleza urbana se aplicará un tipo de gravamen del 0'455 por 100

Y donde dice:

- I. A los bienes inmuebles de uso industrial, el valor catastral de los cuales exceda de 1.000.000€ se aplicará un tipo de gravamen del 0'565 por 100
- II. A los bienes inmuebles de uso comercial, el valor catastral de los cuales exceda de 1.000.000€ se aplicará un tipo de gravamen del 0'565 por 100

Modificar por :

- I. A los bienes inmuebles de uso industrial, el valor catastral de los cuales exceda de 1.000.000€ se aplicará un tipo de gravamen del 0'56 por 100
- II. A los bienes inmuebles de uso comercial, el valor catastral de los cuales exceda de 1.000.000€ se aplicará un tipo de gravamen del 0'56 por 100.

Por todo ello,

Solicito se tenga por presentado el presente escrito, en tiempo y forma y previos los trámites oportunos se tenga por formulada la presente enmienda de modificación al punto del orden del día del pleno extraordinario de la corporación del día 20 de Octubre de 2017.”

Sometida a votación dicha enmienda, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Sr. Paz.- Votos a favor: 9, Señores/as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, González, Guillén, Castillo y Peris. Votos en contra: 15, Sres./as. Alcalde, Tarazona, Gil, Torrent, Ariño, Sampedro, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover y Muñoz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 9 votos a favor de PP, IP y C'S y 15 votos en contra de Compromís, EUPV, ADN, PSOE y Sr. Muñoz, ACUERDA:

No aprobar la enmienda presentada por PP y C'S.

Sometido a votación el fondo del asunto resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Sr. Paz.- Votos a favor: 15, Señores/as. Alcalde, Tarazona, Gil, Torrent, Ariño, Sampedro, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover y Muñoz. Votos en contra: 9, Sres./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, González, Guillén, Castillo y Peris; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas, el Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor de Compromís, EUPV, ADN, PSOE y Sr. Muñoz y 9 votos en contra de PP, IP y C'S, ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el artículo 3 (tipo de gravamen) de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con lo cual se prevé un impacto financiero positivo de 30.655 €.

SEGUNDO: Modificar la disposición adicional tercera (calendario de pago en voluntaria).

TERCERO: Aprobar provisionalmente la modificación del ordenanza fiscal, de acuerdo con lo que dispone el anexo de este acuerdo.

CUARTO: De acuerdo con lo que establece el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados y la modificación del ordenanza fiscal se expondrán al público por un periodo de treinta días mediante un edicto insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un diario de los de mayor difusión de la provincia para ser municipio de más de 10.000 habitantes, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse ninguna reclamación contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente aprobados los acuerdos hasta entonces provisionales.

## **ANEXO**

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

De conformidad con lo que establecen los artículos 15 y 16 en relación con el artículo 59 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), el Ayuntamiento de Sagunto, hace uso de las facultades que la Ley le confiere para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, modificándose en los términos siguientes:

## Artículo 1

Se modifica el artículo 3 del ordenanza, que queda con la redacción siguiente:

### Artículo 3.- Tipo de Gravamen

Los tipos de gravamen aplicables por el Ayuntamiento de Sagunto, de acuerdo con aquello previsto al artículo 72 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, son los siguientes:

a) Para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, se aplicará un tipo de gravamen del 0,462 por 100.

De conformidad con aquello previsto al artículo 72.4 de la LHL, se establecen tipos diferentes atendiendo a los usos establecidos a la normativa catastral para la valoración de las construcciones, que se aplicará como máximo al 10% de los bienes inmuebles urbanos del término municipal que para cada uso tengan mayor valor catastral, teniendo en cuenta aquellos bienes inmuebles el valor catastral de los cuales exceda del límite mínimo que se fija para cada uno de los usos.

I. A los bienes inmuebles de uso “industrial”, el valor catastral de los cuales exceda de 1.000.000 €, se aplicará un tipo de gravamen del 0,565 por 100.

II. A los bienes inmuebles de uso “comercial”, el valor catastral de los cuales exceda de 1.000.000 €, se aplicará un tipo de gravamen del 0,565 por 100.

b) Para los bienes inmuebles de naturaleza rústica, se aplicará un tipo de gravamen del 0,72 por 100.

c) Para los bienes inmuebles de características especiales, se aplicará un tipo de gravamen del 1,3 por 100.

## Artículo 2

Se modifica la Disposición Adicional Tercera, la cual queda con la siguiente redacción:

### Disposición adicional tercera.

De acuerdo con aquello que se dispone al artículo 62 de la Ley General Tributaria, se establece el periodo de pago en voluntaria del impuesto sobre Bienes Inmuebles en los siguientes plazos:

Nº	CONCEPTO	Cod Trib	Rem.	Periodo	INICIO DE VOLUNTARIA		FIN DE VOLUNTARIA		FECHA DOMICILIACIONES	
					día	mes	día	mes	día	mes
004	IBI URBANA	001	01	Anual	28	marzo	29	junio	11	mayo
005	IBI Características Especiales	004	01	Anual	28	marzo	31	mayo	04	mayo
006	IBI RÚSTICA	002	01	Anual	28	marzo	29	junio	06	junio

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia y empezará a aplicarse el 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## APROBACIÓN

La presente Ordenanza que consta de dos artículos, y una Disposición Final fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día ..... y definitivamente en fecha....., entrando en vigor el día .....

## 7 DICTAMEN IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS

## **INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGIA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS. EXPTE. 42032017002627.**

En relación con el expediente de imposición, ordenación y aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía, gas, agua e hidrocarburos, visto el expediente de referencia, incluido, el preceptivo estudio económico, y vistos los artículos 16 en 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real decreto Legislativo 2/2004 (TRLHL).

En el debate se ausenta momentáneamente de la sesión el Sr. Chover.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Sres. Paz y Chover.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Tarazona, Gil, Torrent, Ariño, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampedro, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Castillo, Peris y Muñoz. Abstenciones (95.3 ROM): 1, Sr. Chover; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas, el Ayuntamiento Pleno, por 23 votos a favor de Compromís, PP, EUPV, IP, ADN, PSOE, C'S y Sr. Muñoz y 1 abstención del Sr. Chover (en aplicación del art. 95.3 del ROM), ACUERDA:

PRIMERO: Acordar provisionalmente la imposición de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía, gas, agua e hidrocarburos, con lo cual se prevé un impacto financiero positivo de 100.658 €.

SEGUNDO: Aprobar provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora del dicho tasa, la cual se transcribe en el anexo de esta propuesta.

TERCERO: De acuerdo con el que prevé el artículo 17 del TRLHL, los acuerdos adoptados se expondrán al público por un periodo de treinta días mediante edicto insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un diario de los de mayor difusión provincial, al tratarse este de un municipio de más de 10.000 habitantes. En este plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen adecuadas. De no presentarse reclamación alguna contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales.

### **ANEXO**

#### **ORDENANZA FISCAL**

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE, DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS.**

#### **PREÁMBULO**

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad así mismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y especialmente el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza resultantes de un Informe técnico económico preceptivo



cuyo método de cálculo y parámetros previstos en el mismo han sido declarados conforme a derecho por el Tribunal Supremo.

### **ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y otras entidades al hecho que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier manera del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando de estos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las cuales no concurren las circunstancias de ser emprendidas suministradoras de servicios de interés general que afectan a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).

### **ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho Imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y quiere, con:

a) Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarro, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y otros elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilizaciones del dominio público local no recogidos en este apartado.

b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se tengan que utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general.

A efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se encuentran en el término municipal así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por eso los denominados bienes patrimoniales.

### **ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.**

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades al hecho que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se llamarán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades al hecho que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gasoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilizan o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

### **ARTÍCULO 4. BASES, TIPOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS.**

La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas por esta utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de esta utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fueran de dominio público, adoptados a la vista de un informe técnico-económico en el cual se pone de manifiesto el valor de mercado. Este informe se incorpora al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, conforme se establece en el artículo 25 del RDL 2/2004 en vigor.

A tal fin y de acuerdo con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, apoyos, palos, cañerías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, menguan sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

La Cuota tributaria resultará de calcular en primer lugar la Base Imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la cual se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de forma que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es el que constituye la Base Imponible, sino del resultado de aplicar a esta el tipo impositivo.

En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de Tarifas correspondiente al Estudio Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza en el cual con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

#### **ARTÍCULO 5. PERIODO IMPOSITIVO Y MERITACIÓN.**

1. La presente tasa es un tributo periódico, el periodo impositivo del cual coincide con el año natural excepto los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a. En los supuestos de altas por inicio de uso privativo o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b. En caso de bajas por cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en ésta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a. Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b. Cuando el goce del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local al hecho que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas del dominio público local se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

#### **ARTÍCULO 6. NORMAS DE GESTIÓN.**

1. Para las nuevas ocupaciones del dominio público en las cuales se realiza el hecho imponible de la tasa, el sujeto pasivo tendrá que presentar una autoliquidación con la solicitud de ocupación, en la que se detallarán todos los elementos del hecho imponible, se determinará la cuota tributaria y se ingresará.

En este caso, la no presentación de la autoliquidación impedirá la tramitación de la solicitud correspondiente.

La autoliquidación podrá ser objeto de comprobación administrativa de acuerdo con lo que dispone la Ley General Tributaria.

2. Para las ocupaciones existentes a la entrada en vigor la presente ordenanza, la duración de las cuales sea superior a un periodo impositivo, contado desde la entrada en vigor del ordenanza, el Ayuntamiento notificará la liquidación correspondiente al alta en el registro de contribuyentes, y después podrán notificarse las posteriores liquidaciones mediante edictos, todo aquello de acuerdo con lo que dispone la Ley General Tributaria.

Si la ocupación fuera inferior a un periodo impositivo de acuerdo con el anterior, y siempre que la fecha de fin de la ocupación le conste al Ayuntamiento, se notificará la liquidación que corresponda.

En estos casos el Ayuntamiento podrá iniciar el procedimiento administrativo de gestión tributaria adecuada para determinar los elementos tributarios necesarios para la confección de la liquidación.

3. Los documentos de autoliquidación y de liquidación incorporarán las instrucciones necesarias para el pago de la tasa.

4. La comprobación e investigación de la tasa se llevará a cabo de acuerdo con lo que prescribe la Ley General Tributaria.

#### **ARTÍCULO 7. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.**

1. En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales o utilización privativa continuada, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, se notificará personalmente mediante liquidación, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el periodo correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial de la Provincia.

2. Las personas físicas o jurídicas y otras entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuentan con la preceptiva, si procede, licencia municipal, tendrán que solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resultan de aplicación, sin que la falta de la misma los exima del pago de la tasa.

3. Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes al hecho que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que comporte el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presentó la declaración de baja por los sujetos pasivos.

4. La presentación de la baja tendrá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

#### **ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo el relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia y empezará a aplicarse el 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Con la entrada en vigor de esta ordenanza quedan derogadas todas aquellas disposiciones que se oponen a aquello previsto en esta ordenanza, en especial, el ordenanza fiscal nº 23.

### **APROBACIÓN**

La presente Ordenanza que consta de 8 artículos, una disposición adicional y una Disposición Final fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día ..... y definitivamente en fecha.....entrando en vigor el día ....."

# ANEXO TARIFAS

## GRUPO I. I ELECTRICIDAD. LÍNEAS AÉREAS.

INSTALACIÓN	VALOR UNITARIO			RM	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (C)	VALOR DE APROVECHAMIENTO (€/ml) (A+B)x0,5x (C)	5% TOTAL TARIFA (€/ml) (A+B)x0,5x(C) x0,05	
	SUELO (€/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (€/m2) (B)	INMUEBLE (€/m2) (A+B)	0,5 (A+B)x0,5				
<b>CATEGORÍA ESPECIAL</b>								
TIPO A1	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión Uno $\geq$ 400 Kv. Doble circuito o más circuitos.	1,200	27,574	28,774	14,387	17,704	254,715	12,736
TIPO A2	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión Uno $\geq$ 400 Kv. Simple circuito.	1,200	16,856	18,056	9,028	17,704	159,836	7,992
TIPO A3	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión $220 \text{ Kv} \leq \text{Uno} < 400 \text{ Kv}$ . Doble circuito o más circuitos.	1,200	39,015	40,215	20,108	11,179	224,773	11,239
TIPO A4	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión $220 \text{ Kv} \leq \text{Uno} < 400 \text{ Kv}$ . Simple circuito.	1,200	23,850	25,050	12,525	11,179	140,010	7,000
<b>PRIMERA CATEGORÍA</b>								
TIPO B1	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión $110 \text{ Kv} < \text{Uno} < 220 \text{ Kv}$ . Doble circuito o más circuitos.	1,200	26,333	27,533	13,767	6,779	93,317	4,666
TIPO B2	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión $110 \text{ Kv} < \text{Uno} < 220 \text{ Kv}$ . Simple circuito.	1,200	20,137	21,337	10,669	6,779	72,317	3,616
TIPO B3	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión $66 \text{ Kv} < \text{Uno} \leq 110 \text{ Kv}$ .	1,200	20,325	21,525	10,763	5,650	60,808	3,040
<b>SEGUNDA CATEGORÍA</b>								
TIPO C1	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión $45 \text{ Kv} < \text{Uno} \leq 66 \text{ Kv}$ . Doble circuito o más circuitos.	1,200	50,921	52,121	26,061	2,376	61,926	3,096
TIPO C2	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión $45 \text{ Kv} < \text{Uno} \leq 66 \text{ Kv}$ . Simple circuito.	1,200	29,459	30,659	15,329	2,376	36,426	1,821
TIPO C3	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión $45 \text{ Kv} < \text{Uno} \leq 66 \text{ Kv}$ .	1,200	28,321	29,521	14,760	2,376	35,074	1,754
<b>TERCERA CATEGORÍA</b>								
TIPO D1	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión $20 \text{ Kv} < \text{Uno} \leq 30 \text{ Kv}$ .	1,200	29,176	30,376	15,188	1,739	26,419	1,321
TIPO D2	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión $15 \text{ Kv} < \text{Uno} \leq 20 \text{ Kv}$ .	1,200	20,553	21,753	10,876	1,739	18,919	0,946

TIPO D3	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión $10 \text{ Kv} < \text{Uno} \leq 15 \text{ Kv}$ .	1,200	19,691	20,891	10,445	1,739	16,025	0,801
TIPO D4	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión $1 \text{ Kv} < \text{Uno} \leq 10 \text{ Kv}$ .	1,200	14,534	15,734	7,867	1,739	11,935	0,597

U Tensión nominal.

Aquellas líneas de la red de transporte, la tensión nominal de las cuales sea inferior a 220Kv, se incluirán a efectos de tributación en la categoría de su tensión correspondiente.

#### GRUPO I. II ELECTRICIDAD. LÍNEAS SUBTERRÁNEAS.

INSTALACIÓN	VALOR UNITARIO			RM	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (C)	VALOR DE APROVECHAMIENTO (€/ml) (A+B)x0,5x (C)	5% TOTAL TARIFA (€/ml) (A+B)x0,5x(C) x0,05	
	SUELO (€/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (€/m2) (B)	INMUEBLE (€/m2) (A+B)	0,5 (A+B)x0,5				
<b>CATEGORIA ESPECIAL</b>								
TIPO A1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $\text{Uno} \geq 400 \text{ Kv}$ .	1,200	1.185,928	1.187,128	593,564	0,600	356,138	17,807
TIPO A2	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión $220 \text{ kV} \leq \text{Uno} < 400 \text{ Kv}$ .	1,200	1.111,808	1.113,008	556,504	0,600	333,902	16,659
<b>PRIMERA CATEGORÍA</b>								
TIPO B1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $110 \text{ Kv} < \text{Uno} < 220 \text{ Kv}$ .	1,200	1.063,406	1.064,606	532,303	0,500	266,152	13,308
TIPO B2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $66 \text{ Kv} < \text{Uno} \leq 110 \text{ Kv}$ .	1,200	726,086	727,286	363,643	0,500	181,822	9,091
<b>SEGUNDA CATEGORÍA</b>								
TIPO C1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $45 \text{ Kv} < \text{Uno} \leq 66 \text{ Kv}$ .	1,200	339,860	341,060	170,530	0,400	68,212	3,411
TIPO C2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $30 \text{ Kv} < \text{Uno} \leq 45 \text{ Kv}$ .	1,200	295,530	296,730	148,365	0,400	59,346	2,967
<b>TERCERA CATEGORÍA</b>								
TIPO D1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $20 \text{ Kv} < \text{Uno} \leq 30 \text{ Kv}$ .	1,200	265,978	267,178	133,589	0,400	53,436	2,672
TIPUS D2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $15 \text{ Kv} < \text{Uno} \leq 20 \text{ Kv}$ .	1,200	236,425	237,625	118,813	0,400	47,525	2,376
TIPO D3	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $10 \text{ Kv} < \text{Uno} \leq 15 \text{ Kv}$ .	1,200	141,855	143,055	71,528	0,400	28,611	1,431
TIPO D4	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $1 \text{ Kv} < \text{Uno} \leq 10 \text{ Kv}$ .	1,200	118,213	119,413	59,706	0,400	23,883	1,194

U Tensión nominal.

Aquellas líneas de la red de transporte, la tensión nominal de las cuales sea inferior a 220Kv, se incluirán a efectos de tributación en la categoría de su tensión correspondiente.

### GRUPO II. GAS E HIDROCARBUROS.

INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			RM	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (C)	VALOR DE APROVECHAMIENTO (€/Unidad de medida) (A+B)x(C)	5% TOTAL TARIFA (€/Unidad de medida) (A+B)x(C) x0,05
		SUELO (€/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (€/m2) (B)	INMUEBLE (€/m2) (A+B)	0,5 (A+B)x0,5			
TIPO A	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de hasta 4 pulgadas de diámetro.	1,200	16,387	17,587	8,793	3,000	26,380	1,319
						(m2/ml)	(€/ml)	(€/ml)
TIPO B	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 4 pulgadas y hasta 10 pulgadas de diámetro.	1,200	28,677	29,877	14,938	6,000	89,630	4,482
						(m2/ml)	(€/ml)	(€/ml)
TIPO C	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 10 pulgadas y hasta 20 pulgadas de diámetro.	1,200	46,088	47,288	23,644	8,000	189,150	9,458
						(m2/ml)	(€/ml)	(€/ml)
TIPO D	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 20 pulgadas de diámetro.	1,200	49,160	50,360	25,180	10,000	251,800	12,590
						(m2/ml)	(€/ml)	(€/ml)
TIPO E	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de hasta 10 m3	1,200	63,500	64,700	32,350	100,000	3.235,000	161,750
						(m2/ud)	(€/ud)	(€/ud)
TIPO F	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de 10 m3 o superior.	1,200	63,500	64,700	32,350	500,000	16.175,000	808,750
						(m2/ud)	(€/ud)	(€/ud)

### GRUP III. AGUA.

INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			RM	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (C)	VALOR DE APROVECHAMIENTO (€/ml) (A+B)x(C)	5% TOTAL TARIFA (€/ml) (A+B)x(C) x0,05
		SUELO (€/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (€/m2) (B)	INMUEBLE (€/m2) (A+B)	0,5 (A+B)x0,5			
TIPO A	Un metro de cañería hasta 10 cm. de diámetro.	1,200	10,366	11,566	5,783	3,000	17,349	0,867
TIPO B	Un metro de cañería de más de 10 cm. y hasta 25 cm. de diámetro.	1,200	13,292	14,492	7,246	3,000	21,738	1,087
TIPO C	Un metro de cañería de más de 25 cm. y hasta 50 cm. de diámetro.	1,200	18,975	20,175	10,088	3,000	30,263	1,513
TIPO C	Un metro de cañería de más de 50 cm. de diámetro	1,200	22,869	24,069	12,035	3,000	36,104	1,805
TIPO E	Un metro lineal de canal.	1,200	26,532	27,732	13,866	D	13,866 x D	0,693 x D

D: Perímetro interior

**GRUPO IV. OTROS.**

INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			RM	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (C)	VALOR DE APROVECHAMIENTO (€/Unidad de medida) (A+B)x(C)	5% TOTAL TARIFA (€/Unidad de medida) (A+B)x(C) x0,05
		SUELO (€/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (€/m2) (B)	INMUEBLE (€/m2) (A+B)	0,5 (A+B)x0,5			
TIPO A	Por cada metro lineal me planta realmente ocupado de subsuelo en toda su profundidad.	1,200	13,787	14,987	7,494	2,000	14,987	0,749
						(m2/ml)	(€/ml)	(€/ml)
TIPO B	Por cada metro cuadrado se superficie ocupada en planta realmente ocupado en el solo o en el voladizo en toda su altura.	1,200	10,366	11,566	5,783	1,000	5,783	0,289
						(m2/m2)	(€/m2)	(€/m2)

En estos momentos el Sr. Chover se reintegra a la sesión.

**8 DICTAMEN IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTROL DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA. EXPTE. 42032017002629.**

En relación con el expediente de imposición, ordenación y aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de control de la legalidad urbanística, visto el expediente de referencia, incluido, el preceptivo estudio económico, y vistos los artículos 16 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real decreto Legislativo 2/2004 (TRLHL),

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentas en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Sr. Paz.- Votos a favor: 15, Señores/as. Alcalde, Tarazona, Gil, Torrent, Ariño, Sampredo, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover y Muñoz. Votos en contra: 9, Sres./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, González, Guillén, Castillo y Peris; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas, el Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor de Compromís, EUPV, ADN, PSOE y Sr. Muñoz y 9 votos en contra de PP, IP y C'S, ACUERDA:

**PRIMERO:** Acordar provisionalmente la imposición de la tasa por la realización de la actividad administrativa de control de la legalidad urbanística con lo cual se prevé un impacto financiero positivo de 223.060 €.

**SEGUNDO:** Aprobar provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora del dicha tasa, la cual se transcribe en el anexo de esta propuesta.

**TERCERO:** De acuerdo con lo que prevé el artículo 17 del TRLHL, los acuerdos adoptados se expondrán al público por un periodo de treinta días mediante edicto insertado e el Boletín Oficial de la Provincia, el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un diario de los de mayor difusión provincial, al tratarse este de un municipio de más de 10.000 habitantes. En este plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen adecuadas. De no presentarse reclamación alguna contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales.



**ANEXO**  
**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTROL DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA.**

**Artículo 1. FUNDAMENTO Y OBJETO DE LA TASA.**

Este Ayuntamiento, haciendo uso de las facultades otorgadas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y por los artículos 57 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del mencionado texto refundido, establece la tasa por la realización de la actividad administrativa de control de la legalidad urbanística.

**Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.**

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar la adecuación a la normativa urbanística de los actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y voladizo que se pretendan hacer en el término municipal por el sujeto pasivo.

La dicha actividad municipal puede originarse como consecuencia de la declaración responsable, sometida a control posterior, o de la solicitud de licencia, de acuerdo con la normativa urbanística.

2.- No estará sujeta a la tasa la anterior actividad administrativa cuando se trate de licencias de obras para la ejecución de las cuales no se exija por la normativa la redacción por técnico competente de proyecto técnico.

3.- También constituyen hecho imponible de la tasa las siguientes actuaciones administrativas:

a) Actuaciones de información urbanística, incluidas las que se realizan en la tramitación de las actuaciones de licencias o autorizaciones ambientales o de apertura de establecimientos.

b) Actas de alineaciones y rasantes.

En estos supuestos, y al tratarse de actividades administrativas que se pueden integrar dentro de las licencias, no estarán sujetas cuando se integren dentro de una licencia de obras o ambiental, y, en caso contrario, la cuota que se haya pagado se deducirá posteriormente de la que corresponda a la de licencia de obras o ambiental si después se pidiera.

c) Las órdenes de ejecución.

d) Las órdenes de valla.

e) Las declaraciones de ruina.

f) Las órdenes de restauración de la legalidad.

g) Las inspecciones técnicas de edificios.

h) Las licencias de segregación y de declaración de complejos inmobiliarios.

y) Las licencias de primera ocupación.

j) Las licencias de segunda ocupación.

**Artículo 3. SUJETO PASIVO.**

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyente las personas físicas y jurídicas y demás entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que solicitan o resultan directamente beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que constituyen el hecho imponible de la tasa.

2.- Tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

**Artículo 4. RESPONSABLES.**

Son responsables de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

No se concederá ninguna exención ni bonificación en la exacción de esta tasa.

**Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA.**

1.- La cuota tributaria consistirá en una cuantía fija por cada una de las actuaciones que suponen hecho imponible de la tasa, de acuerdo con la siguiente tabla:

<b>Epígrafes</b>	
1. Licencias de nueva planta, reformas y rehabilitaciones. Licencias de instalaciones, canalizaciones, modificaciones de estructuras, ampliaciones de edificios, movimientos de tierras, y otras construcciones.	Cuota (€ por m <sup>2</sup> de techo, con un máximo de 5.000 €)
a. Licencias de nueva planta y ampliación de edificios.	1,00
b. Licencias de reforma, rehabilitación y modificaciones de estructuras.	0,50
c. Licencias de instalaciones y canalizaciones.	1€ por metro lineal de instalación o canalización
d. Licencias de modificaciones de estructuras, ampliaciones de edificios, movimientos de tierras y otras construcciones.	0,10€ por metro cuadrado de suelo sobre el cual se actúe.
<b>2. Otras licencias</b>	
a. Licencias de derrumbe.	60,00 €
b. Licencias de ocupación o uso de obras o instalaciones.	0,15 € per m <sup>2</sup> de techo con un mínimo de 60,00 €
<b>3. Otras actuaciones urbanísticas.</b>	
a. Cédulas de garantía urbanística.	100,00 €
b. Informaciones urbanísticas.	60,00 €
c. Actas de alineaciones y rasantes.	60,00 €
d. Declaraciones de ruina.	1,00 € per m <sup>2</sup> de techo con un máximo de 5.000 € (1).
e. Órdenes de ejecución.	0,50 € per m <sup>2</sup> de techo con un máximo 5.000 € (1).
f. Órdenes de vallado.	100,00 €
g. Declaraciones responsables.	60,00 €
h. Declaraciones responsables de primera ocupación.	60,00 €
i. Declaraciones responsables de segunda ocupación.	30,00 €
j. Órdenes de restauración de la legalidad.	0,15 € per m <sup>2</sup> de techo con un máximo de 5.000 €.

k. Inspecciones técnicas de edificios.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 30,00 € en unifamiliares.</li> <li>• 60,00 € en colectivas.</li> </ul>
l. Licencias de segregación y declaración de complejos inmobiliarios.	60,00 €

(1) Si de la instrucción de un expediente de orden de ejecución se concluyera la necesidad de declarar la ruina, los importes que se hubieron satisfecho por la presente tasa por la orden de ejecución se deducirán de la cuota que corresponda por la declaración de ruina, si fuera el caso.

#### **Artículo 7. DEVENGO.**

Como regla general, se merita la tasa y nace la obligación de contribuir al presentarse la solicitud que motivó el inicio de la actuación o el expediente; o cuando se inició efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables, y en su caso, el correspondiente expediente sancionador por infracción urbanística.

En el supuesto de los epígrafes 3.d y 3.e anteriores, se merita la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se declare formalmente la ruina mediante acto administrativo definitivo.

En el supuesto del epígrafe 3.j anterior, se merita la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se declare formalmente la orden de restauración de la legalidad mediante acto administrativo definitivo.

#### **Artículo 8. GESTIÓN.**

La tasa se exigirá:

- A los epígrafes 1.a, 1.b, 1.c, 2.b, 3.d, 3.e y 3.j mediante liquidación que remitirá el Ayuntamiento al sujeto pasivo.

- Al resto de epígrafes en régimen de autoliquidación cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente; que no se realizará o tramitará sin que se haya acreditado el pago de la dicha autoliquidación.

El pago de la tasa no prejuzga la concesión de la licencia urbanística. La comprobación e investigación de la tasa se llevará a cabo de acuerdo con lo que prescribe la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En materia de infracciones y sanciones se aplicará la Ley General Tributaria y demás normativa complementaria.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y empezará a aplicarse el día 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### **APROBACIÓN.**

La presente Ordenanza fiscal, que consta de 9 artículos y una disposición final, fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha ..., y definitivamente ..., entrando en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

### **9 DICTAMEN IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA LA INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN ACTIVIDADES ECONÓMICAS EJERCIDAS EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O INSTALACIONES. EXPTE. 42032017002628.**

En relación con el expediente de imposición, ordenación y aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la intervención administrativa en actividades económicas ejercidas en establecimientos públicos o instalaciones, visto el expediente de referencia, incluido, el preceptivo estudio económico, y vistos los artículos 16 en 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real decreto Legislativo 2/2004 (TRLHL),

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentas en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Sr. Paz.- Votos a favor: 15, Señores/as. Alcalde, Tarazona, Gil, Torrent, Ariño, Sampedro, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover y Muñoz. Votos en contra: 9, Sres./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, González, Guillén, Castillo y Peris; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas, el Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor de Compromís, EUPV, ADN, PSOE y Sr. Muñoz y 9 votos en contra de PP, IP y C'S, ACUERDA:

PRIMERO: Acordar provisionalmente la imposición de la tasa por la intervención administrativa en actividades económicas ejercidas en establecimientos públicos o instalaciones, con lo cual se prevé un impacto financiero positivo de 145.452 €.

SEGUNDO: Aprobar provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora de dicha tasa, la cual se transcribe en el anexo de esta propuesta.

TERCERO: De acuerdo con lo que prevé el artículo 17 del TRLHL, los acuerdos adoptados se expondrán al público por un periodo de treinta días mediante edicto insertado e el Boletín Oficial de la Provincia, el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un diario de los de mayor difusión provincial, al tratarse este de un municipio de más de 10.000 habitantes. En este plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen adecuadas. De no presentarse reclamación alguna contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales.

## **ANEXO**

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN ACTIVIDADES ECONÓMICAS EJERCIDAS EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O INSTALACIONES.**

#### **Artículo 1. FUNDAMENTO Y OBJETO DE LA TASA.**

Este Ayuntamiento, haciendo uso de las facultades otorgadas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y por los artículos 57 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del mencionado texto refundido, establece la tasa por la intervención administrativa en actividades económicas ejercidas en establecimientos públicos o instalaciones.

#### **Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.**

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si las instalaciones o actividades susceptibles de afectar a la seguridad, a la salud de las personas o al medio ambiente, cumplen la normativa que les es aplicable.

La dicha actividad municipal puede originarse como consecuencia de la comunicación previa y declaración responsable del sujeto pasivo, sometida a control posterior, o de la solicitud de licencia, según el supuesto de intervención a que la apertura sea sometida.

2.- A manera de enumeración, están dentro del hecho imponible las siguientes actuaciones:

- a) De conformidad con la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat Valenciana.
- i. Declaración responsable ambiental.
    - ii. Comunicación de actividad inocua.
    - iii. Licencia ambiental.
    - iv. Modificación sustancial de la licencia de actividad.
    - v. Certificado de conformidad con la apertura.
  - b) De conformidad con la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana.
    - i. Licencias de apertura mediante declaración responsable.
      - ii. Licencias de apertura mediante autorización.
      - iii. Licencias de apertura para instalaciones eventuales, portátiles o desmontables (circos y carpas).
    - c) De conformidad con la Ley 12/2012, de 26 de diciembre.
      - i. Declaración responsable o comunicación previa.
3. No estarán sujetos a la tasa los cambios de titularidad, excepto en los supuestos de licencia ambiental o de apertura, en este caso el importe de la cuota correspondiente se reducirá el 50 por 100.

### **Artículo 3. SUJETO PASIVO.**

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyente las personas físicas y jurídicas y otras entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que solicitan o resultan directamente beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que constituyen el hecho imponible de la tasa.

2.- Tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

### **Artículo 4. RESPONSABLES.**

Son responsables de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA.**

1.- La cuota tributaria consistirá en un cuantía fija por cada una de las actuaciones que suponen hecho imponible de la tasa, de acuerdo con la siguiente tabla:

<b>Epígrafes</b>	<b>Cuota</b>
<b>(1) De conformidad con la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat Valenciana.</b>	
Declaración responsable ambiental y comunicación de actividad inocua.	100,00 €
Licencia ambiental y modificación sustancial de la licencia de actividad.	700,00 €
Certificado de conformidad con la apertura.	60,00 €
<b>(2) De conformidad con la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana</b>	
Licencias de apertura mediante declaración responsable (informe favorable OCA)	100,00 €
Licencias de apertura mediante autorización	700,00 €
Licencias para instalaciones eventuales, portátiles o desmontables (circos y carpas)	100,00 €
<b>(3) De conformidad con la Ley 12/2012, de 26 de diciembre.</b>	
Declaración responsable o comunicación previa.	60,00 €

La cuota resultante de aplicar la tarifa anterior se corregirá, en función de la superficie del local, de acuerdo con los siguientes coeficientes:

<b>Factor corrector superficie del local (m<sup>2</sup>)</b>	<b>Coeficiente</b>
--	--------------------

Hasta 50 m <sup>2</sup>	0,7
Desde 51 hasta 120 m <sup>2</sup>	1
Desde 121 hasta 500 m <sup>2</sup>	1,5
Desde 501 hasta 1.000 m <sup>2</sup>	3
Más de 1.000 m <sup>2</sup>	4

En los supuestos de cambios de titularidad de licencia ambiental o de apertura, el importe de la cuota correspondiente se reducirá el 50 por 100.

Asimismo, cuando se trate de modificaciones de licencia:

- a) Las no sustanciales tributarán el 20 por 100 de la cuota que corresponda.
- b) Las sustanciales tributarán el 50 por 100 de la cuota que corresponda.

**Artículo 6. BENEFICIOS FISCALES.**

La cuota calculada de acuerdo con lo que dispone el anterior artículo se bonificará en un 50% en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el sujeto pasivo se encuentre en situación de paro y esté inscrito en demanda de ocupación.
- b) Cuando el sujeto pasivo sea menor de 30 años o tenga 50 o más años.
- c) Cuando el sujeto pasivo tenga reconocida por el organismo competente una minusvalía del 33% o superior.
- d) Cuando el sujeto pasivo se trate de una mujer víctima de violencia de género.

**Artículo 7. DEVENGO.**

Se merita la tasa y nace la obligación de contribuir al presentarse la solicitud que motive el inicio de la actuación o el expediente.

En el supuesto que haya tenido lugar la apertura de hecho, sin haber obtenido la oportuna autorización administrativa o haber presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, la tasa se meritara cuando se inicie la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda iniciarse para autorizar o no la dicha apertura.

**Artículo 8. GESTIÓN.**

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente; que no se realizará o tramitará sin que se haya acreditado el pago de la dicha autoliquidación.

El pago de la tasa no prejuzga la concesión de la licencia. La comprobación e investigación de la tasa se llevará a cabo de acuerdo con lo que prescribe la Ley General Tributaria.

**Artículo 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En materia de infracciones y sanciones se aplicará la Ley General Tributaria y otra normativa complementaria.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y empezará a aplicarse el día 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**APROBACIÓN.**

La presente Ordenanza fiscal, que consta de 9 artículos y una disposición final, fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha ..., y definitivamente ..., entrando en vigor el día de su publicación íntegra al Boletín Oficial de la Provincia.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión, siendo las 12 horas y 27 minutos, de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.

CÚMPLASE: EL ALCALDE.